



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 0040-2022-MPH/GPEYT**

Huancayo, **10 ENE 2022**

**VISTOS:**

El Doc. 213915-2021, Exp. 153095-2021, de fecha 09 de diciembre del 2021, presentado por Diego Edgardo Miranda Naula, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2516-2021-MPH-GPEYT, el INFORME N° 005 - 2022-MPH/GPEYT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248° del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante el Doc. 213915-2021, Exp. 153095-2021, con fecha 09 de diciembre del 2021, presentado por Diego Edgardo Miranda Naula (en adelante el recurrente), presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2516-2021-MPH-GPEYT, argumentando que: habiendo dejado una empleada a cargo para que coloque la mercadería de mi negocio y habiendo abierto el establecimiento solo para este fin, es cuando llegaron a verificar los de municipalidad, y es por este motivo que no ha podido presentar la licencia de funcionamiento, pues no me encontraba trabajando sino más bien recientemente acababa de trasladarme de local.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2516-2021-MPH/GPEYT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 60 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "BOTICA", ubicado en la Av. Daniel Alcides Carrión N° 1385-Huancayo, por la infracción PIA N° 006942, código GPEYT. 1° por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m<sup>2</sup>, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2516-2021-MPH/GPEYT, de fecha 18 de noviembre del 2021, notificado válidamente el 18 de noviembre del 2021, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el recurrente titular del establecimiento comercial menciona que la persona infraccionada ser una empleada, posterior obteniendo la respectiva licencia de funcionamiento para el establecimiento comercial infraccionado, así como también el pago de la infracción detectada, conforme al artículo 219° del TUO de la Ley 27444, LPAG, señala que el recurso de reconsideración que es materia de la impugnación debe ser sustentado con nuevos medios de prueba, en ese sentido, conforme a los medios de prueba ofrecidos, se puede evidenciar copia de licencia municipal de funcionamiento N° 01589-2021, obtenido el 19 de noviembre del 2021, para el establecimiento comercial ubicado en Av. Daniel Alcides Carrión N° 1285-interior A-primer piso para regentar el giro de BOTICA, copia de pago de la infracción detectada realizada en el SATH, mediante recibo N° 076-00154710. La ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, nos indica en su artículo 20° la subsanación por las infracciones impuestas, en ese sentido, al haber cumplido tanto como la obtención de licencia de funcionamiento como el pago de la infracción detectada, la clausura temporal impuesta quedaría sin efecto.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

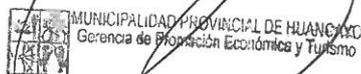
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración, incoada por Diego Edgardo Miranda Naula, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2516-2021-MPH/GPEYT.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Abog. Hugo Bustamante Escano  
GERENTE